



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el siguiente proceso, **informándole que la demanda se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia** obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata **el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.
Sírvasse proveer.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil veintidós (2022)
REFERENCIA	Expediente No. 760013105-010-2018-00629-00
DEMANDANTE	JORGE ALBERTO OSSA VALENCIA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 907

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho, que el presente proceso fue remitido por **el Juzgado Décimo Laboral del Circuito Judicial de Cali**, a este Despacho, en virtud del **ACUERDO No. CSJVAA21-20 del 10 de Marzo de 2021** del Consejo Seccional de la Judicatura Valle del Cauca, "*Por el cual se disponen medidas para la redistribución de procesos y el equilibrio de la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali*", expediente del cual se avocó conocimiento mediante Auto de Sustanciación, el **día Nueve (09) de Agosto de 2021**, que fue publicado en la página Web de la Rama Judicial – Juzgado Veinte Laboral del Circuito Judicial de Cali, por **Estados Electrónicos el día Diez (10) de Agosto de la misma calenda**.

Sin embargo, antes de fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia pública de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, el Despacho debe pronunciarse, respecto al **Auto Interlocutorio No. 021 del 12 de Marzo de 2021, notificado en Estados Electrónicos el mismo día**, proferido por el **Juzgado de Origen** donde se reconoce personería al Togado **JUAN FELIPE AGUIRRE NARVAEZ** como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.061.945 y Tarjeta Profesional No. 282.184, del Consejo Superior de la Judicatura, en el entendido de que no se observa en el expediente Sustitución de Poder, facultando a dicho abogado para la defensa de los intereses de la demandada, por el contrario, se evidencia que la contestación de la demanda es recusada por el abogado **HECTOR JOSÉ BONILLA LIZCANO**, por lo que se revocará la personería Jurídica reconocida al Togado **JUAN FELIPE AGUIRRE NARVAEZ**, en el citado Auto Interlocutorio, por lo indicado en líneas precedentes.

Una vez aclarado lo anterior, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR LA PERSONERIA JURIDICA CONFERIDA al Togado **JUAN FELIPE AGUIRRE NARVAEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 94.061.945 y Tarjeta Profesional No. 282.184 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, por las razones expuestas en líneas precedentes, a contrario sensu **RECONOCER PERSONERIA** al Doctor **HECTOR JOSÉ BONILLA LIZCANO** identificado con cédula de ciudadanía número 7.715.904 y Tarjeta Profesional 227.246 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con el poder conferido, el cual ha sido presentado en debida forma.

SEGUNDO: FÍJESE el día **MARTES CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

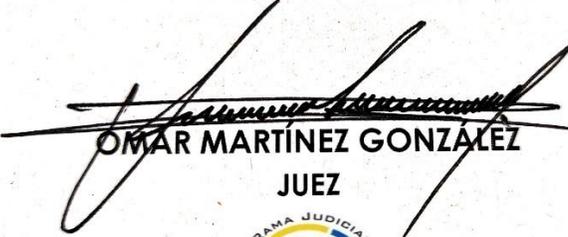
TERCERO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo , siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.

CUARTO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el **Acuerdo PCSJA20-11546** del 25 de Abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.

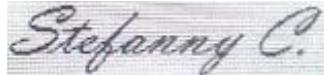
H.S.C.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 24 de Agosto de 2022

En **Estado No. 063** se notifica a las partes la presente providencia



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA